

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . .	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

M. el Rey Don Alfonso XIII (que guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, inician sin novedad en su importante salud.
«Gaceta» 21 Septiembre 1927.)

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN

Núm. 1.169

Excmo. Sr.: Vistas las instancias escritas por diferentes Entidades corporaciones de carácter oficial, solicitud de que se amplíe el plazo fijado por la Real orden de 26 de Agosto último para la presentación de peticiones y propuestas en relación a la revisión arancelaria dispuesta por Real decreto-ley de 20 de Junio: Considerando que cuanto mayor orden y razón que se ponga a las peticiones que se dirijan al Ministerio de la Economía Nacional, avance se alcanzará por éste estudio, discusión y propuestas de las mismas,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que los plazos fijados por la Real orden de 26 de Agosto último para la presentación de peticiones referentes a la revisión arancelaria, se consideren prorrogados hasta el 30 de Septiembre actual y 15 de Octubre próximo, respectivamente, entendiéndose que las expresadas peticiones se podrán presentar hasta el 30 del corriente en cada provincia, ante los respectivos Consejos provinciales, de Economía o ante los Cámaras oficiales y entidades que, representando intereses colectivos, sean colaboradoras del Consejo de la Economía Nacional, y que estas Corporaciones las cursarán antes del día 15 de Octubre, ajustándose a las normas e instrucciones que en la referida disposición se determinaron.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 14 de Septiembre de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional,

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 497

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscri-

ta por varios Maestros y Maestras nacionales, con destino en esta Corte, solicitando se declaren compatibles las jubilaciones municipal y del Estado, como lo viene siendo en la actualidad y lo será en lo sucesivo, para los Maestros y Maestras que ya se encuentran jubilados:

Considerando que el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros número 728, fecha 23 de Abril último (Gaceta del 26), en su artículo 8.º, párrafo primero, concede esa compatibilidad a los Maestros y Maestras que estuvieren jubilados con anterioridad a 1.º de Julio de 1927.

Considerando que el citado Real decreto número 728, en su artículo 5.º, concede a los Maestros que en 1.º Julio cuenten, por lo menos, veinte años de servicios, que sus haberes pasivos se rijan por la ley de 16 de Julio de 1887, cuyo Reglamento hacía compatibles las jubilaciones, viudedades y orfandades concedidas con arreglo a las prescripciones de dicha ley con las que pudiera corresponder a los Maestros, Maestras y Auxiliares, o a sus viudas y huérfanos, procedentes de Montepíos provinciales o municipales, a cuyo sostenimiento contribuyeran ellas o sus causantes:

Considerando que no hay razón alguna para que a los Maestros y Maestras que no hayan podido jubilarse antes de la indicada fecha 1.º de Julio de 1927, por no reunir condiciones de jubilación, se les prive del derecho

que tienen adquirido, máxime cuando al sostenimiento del Montepío municipal vienen contribuyendo desde época remota:

Considerando que por concesión del Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Madrid, inserta en su «Boletín» número 1.461, fecha 29 de Diciembre de 1924, los Maestros y Maestras ingresados con anterioridad a 1.º de Enero de 1902, percibirán también jubilación con cargo a fondos municipales:

Considerando que al Estado no se le causa perjuicio alguno con la compatibilidad que se solicita,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, aclarando el párrafo 2.º del artículo 8.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, número 728, fecha 23 de Abril último, que se declare la compatibilidad de las pensiones de jubilación, orfandad y viudedad procedentes de Montepíos provinciales o municipales con las que perciban como funcionarios del Estado los Maestros, Maestras y Auxiliares de Madrid, a quienes se les viene descontando de sus sueldos cantidades para nutrir dichos Montepíos, y que hubieren ingresado en ellos antes de 1.º de Enero de 1902, sin que en ningún caso ni por ningún concepto pueda solicitarse por Maestros o Maestras pertenecer a dichos Montepíos en lo sucesivo.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 15 de Septiembre de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de la Deuda y Clases pasivas.

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 3.305

El Excmo. señor Ministro de la Gobernación con fecha 15 del actual me comunica la Real orden que sigue:

Excmo. Sr.:

«En vista de lo dispuesto en el artículo 18 del Real decreto de 29 de Abril pasado y en el artículo 13 del Reglamento para su aplicación de 28 de Junio último que disponen queden exceptuados del pago de la Patente Nacional de Circulación de Automóviles, todos los vehículos de motor mecánico que pertenezcan en propiedad al Estado, a la Provincia o al Municipio, incluyendo los que pertenezcan al Ejército o cualquier Instituto Armado; S. M. el Rey (D. g.) de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Rentas Públicas, se ha servido disponer: Que se comuniquen por cada Ministerio, Diputación o Ayuntamiento, las instrucciones precisas para que por los respectivos Jefes de las Dependencias de los mismos que utilizan vehículos de los comprendidos en este caso remitan a la Delegación de Hacienda de la provincia en que estén habitualmente domiciliados aquellos vehículos, una relación detallada de todos ellos, a fin de que por la Administración de Rentas correspondiente se expidan las Patentes gratuitas que deberán acompañar a cada uno de los vehículos

Y para el cumplimiento de dicha Real orden, S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Rentas Públicas, se ha servido disponer que por ese Ministerio de su digno cargo, se ordene a todos los Centros dependientes del mismo, remitan con la mayor urgencia posible, las expresadas relaciones a fin de que los vehículos de que se trata, estén provistos de la Patente en primero de Octubre próximo como previene el artículo 54 del Reglamento del Ramo.

Lo que se transcribe en este periódico oficial para el más exacto cumplimiento de quienes están obligados a ello; esperando que antes de fin del mes que cursa se remitan a este Gobierno las relaciones expresadas.

Córdoba 22 de Septiembre de 1927.
—El Gobernador Civil, CARLOS PALANCA.

Diputación Provincial

DE

Córdoba

Cédulas Personales

Circular número 3.304

Habiendo participado a esta Diputación el Agente-recaudador de cédulas personales en su periodo ejecutivo en todos los Ayuntamientos de la provincia, que en virtud de las facultades que le concede el párrafo 1.º del artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha nombrado Agente-auxiliar para la recaudación en periodo ejecutivo de mencionado impuesto en el término municipal de Montilla a don José Portero Pequeño; se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y muy especialmente el de todas las autoridades tanto judiciales como municipales y Registradores de la propiedad de la provincia.

Córdoba 19 de Septiembre de 1927.

—El Presidente, Manuel Baquerizo.

Comisión Provincial

DE

Córdoba

Sección cuarta

NEGOCIADO DE GOBERNACION

Núm. 3.319

Nota de los precios medios señalados por la Comisión provincial en sesión del día 17 del corriente mes, de acuerdo con el señor Jefe Administrativo de esta plaza que han de servir de base para la liquidación y abono de los suministros que hayan verificado los pueblos de esta provincia a las tropas del ejército y guardia civil durante el mes de Agosto último.

Pesetas

Ración de pan de 70 decágramos	44
Idem de cebada de 4 kilogramos	1'54
Idem de paja de 6 idem	0'55
Kilogramo de carbón	0'34
Idem de leña	0'08
Litro de aceite	2'54
Idem de petróleo	1'54

Lo que se hace público para general conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Córdoba 30 de Septiembre de 1927.

—El Presidente, MANUEL BAQUERIZO.

Depósito de Recría y Doma de Jerez

Destacamento de Córdoba

Núm. 3.286

ANUNCIO

Deblendo celebrarse como en virtud de lo dispuesto por el Excelentísimo

señor General Jefe de la Sección de Caballería y cria caballar en orden telegráfica de fecha diez y nueve del actual subasta con arreglo al vigente reglamento de contratación en el Ramo de Guerra y Ley de Administración y contabilidad de la Hacienda pública de primero de Julio de mil novecientos veinte y uno, con carácter de urgencia para la enajenación de los artículos que a continuación se expresan, se hace saber que esta tendrá lugar el día treinta del presente mes en la Dehesa de Ribera y a las doce horas de su mañana; estando de manifiesto los pliegos de condiciones para dicha subasta en el despacho del señor Comandante primer Jefe del Destacamento, en el cuartel que ocupa dicha unidad todos los días laborables, desde las diez a las trece hasta el día anterior a la celebración del acto.

Los artículos que se enajenan por este Depósito en el Destacamento de Córdoba son los siguientes: 96'75 quintales métricos de maíz, 844'10 de cebada, 913'02 de avena, 483'94 de habas, 481'23 de trigo, 84'32 de garbanzos blancos y 77'76 de garbanzos negros, quedando el rematante obligado a retirar el artículo después de recaída la aprobación por la Superioridad.

Las proposiciones podrán presentarse, por el conjunto de todos los artículos reseñados en la condición anterior o bien por cada uno de ellos separadamente. En el primer caso deberá el proponente especificar en su proposición la cantidad que ofrece por cada artículo.

Las proposiciones podrán ser presentadas por los licitadores depositando previamente en la Caja general de depósitos o en sus sucursales de provincias el cinco por ciento de su proposición.

Si se presentasen dos o más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas, en el mismo acto se verificará una licitación por pujas a la llana durante quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de la clase sexta ajustándose en lo esencial al modelo inserto a continuación, acompañada de los documentos que acrediten la personalidad del firmante y resguardo del depósito de garantía expedido por la Caja General de Depósitos o sus sucursales de provincias.

El precio mínimo de los artículos que se enajenan es el siguiente:

El quintal métrico de maíz, 37 pesetas.

El quintal métrico de habas, 38 pesetas.

El quintal métrico de trigo, 50 pesetas.

El quintal métrico de garbanzos blancos, 60 pesetas.

El quintal métrico de garbanzos negros, 37 pesetas.

El quintal métrico de cebada, 35 pesetas.

El quintal métrico de avena, 35 pesetas.

Jerez diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veinte y uno. El Coronel, firma ilegible.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don.....
.....natural.....
.....de.....
.....con residencia en.....
.....provincia de.....
.....calle de.....
enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la «Gaceta de Madrid» o periódico de la localidad fecha.....
.....para la enajenación de los artículos que a continuación se expresan se comprometo a pagar en los precios siguientes: omi

Por el quintal métrico de maíz..... pesetas..... céntimos.

Por el quintal métrico de cebada..... pesetas..... céntimos.

Por el quintal métrico de avena..... pesetas..... céntimos.

Por el quintal métrico de habas..... pesetas..... céntimos.

Por el quintal métrico de trigo..... pesetas..... céntimos.

Por el quintal métrico de garbanzos blancos..... pesetas..... céntimos.

Por el quintal métrico de garbanzos negros..... pesetas..... céntimos.

Por el quintal métrico de cebada..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del proponente)

OBSERVACIONES.—A las proposiciones extendidas en papel sellado adherirse la póliza de fianza correspondiente.

Los licitadores que deseen participar en la subasta de los artículos se les hace saber que se encuentran en la dehesa de Ribera, término municipal de Jerez, una muestra de los mismos para que el Comandante Jefe del destacamento.

Si se firma por poder se deberá como antefirma el nombre del representante, título de la casa o razón social.

Los precios se consignarán necesariamente en letra.

Los anuncios de la presente subasta así como los derechos del rematante o rematantes.

El rematante queda obligado a pagar por su cuenta el artículo adjudicado a su favor, después de la aprobación por la superioridad.

Don Tomás Fernández Gutiérrez, alcalde constitucional de esta localidad.

Conquista.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de Conquista.

Num. 3.306

Ministerio de Cultura 2024

...a presidencia en sesión celebrada...
...a diez y nueve del actual ha acor-
...o sacar a pública licitación el
...ovechamiento de pastos de la De-
...a Quebradilla propia de este Mu-
...pio bajo las siguientes condicio-
...s.

Primera. La subasta se verificará
...estas Casas Consistoriales el día
...nte y nueve de Septiembre actual
...hora de las once de su mañana ba-
...la presidencia del Sr. Alcalde con
...istencia de la Comisión nombrada
...efecto y con la del Secretario del
...untamiento que extenderá el acta.

Segunda. El tipo de tasación se fija
...catorce mil pesetas, no admitiéndose
...posturas que no lo cubran.

Tercera. El pedazo de terreno que
...a la vía férrea y que se conoce con
...ombre de Alvergana queda fuera
...de rriendo y su aprovechamiento pa-
...so del ganado de estos vecinos.

Quarta. Para tomar parte en esta
...subasta habrá de depositarse en arcas
...icipales o sobre la mesa el cinco
...ciento de su tasación, viniendo
...ado el rematante a entregar el
...primero de Octubre próximo la
...d de la cantidad del remate y la
...mitad el primero de Junio del
...venidero.

Quinta. Dicha subasta se verifica-
...por el sistema de pujas a la llana
...durará una hora, pudiendo los lici-
...dores constituir en la primera me-
...a hora el depósito acordado y trans-
...rida aquélla se cerrará el acto em-
...zando la licitación.

Sexta. El que resulte rematante de
...a subasta contrae la obligación ine-
...ible, de que todo el ganado lanar
...introduzca en la Dehesa a pas-
...ha de majadear dentro de la fin-
...para lo cual y de acuerdo con la
...isión que se nombre al efecto se
...ará de antemano el sitio donde
...n de colocarse los rediles, los
...s serán mudados con arreglo a
...os y costumbres de esta región
...si no lo hiciere será causa de
...ción, de este contrato con pérdi-
...a la garantía prestada y resarcir-
...to de los perjuicios que irrogue.

Séptima. Este aprovechamiento
...a principio el día primero de Oc-
...bre próximo y terminará el treinta
...Septiembre de mil novecientos
...ante y ocho.

Octava. Existiendo en dicho mon-
...rrolado de encina, y su fruto de
...lota corresponde al Municipio,
...de este aprovecharle, desde el día
...ero de Octubre próximo hasta el
...e de Diciembre venidero, con cer-
...carneros y malandares no pu-
...ndo el rematante de esta subasta
...ducir en la Dehesa durante dicho
...o cerdos algunos, y si durante el
...po que dure la montanera, y por
...to de malos temporales o vientos
...es se cayese la bellota en hora o
...eterminado retirará el arrenda-
...su ganado a los sitios que se
...ntren más vacíos de fruto o es-
...vareados.

Ena. Este contrato se hace a
...ventura para el rematante sin
...ninguna causa pueda pedir su
...ón.

Décima. Serán de cuenta del re-
...matante todos los gastos que origine
...el expediente de subasta.

Oncena. No podrán tomar par-
...te en esta subasta los individuos que
...enumera el artículo noveno del Re-
...glamento de 2 de Julio de mil nove-
...cientos veinticuatro para los contra-
...tos Municipales.

Lo que se hace público para gene-
...ral conocimiento y llamando licitado-
...res.

Conquista veinte de Septiembre de
...mil novecientos veinte y siete.—To-
...más Fernández.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 3.308

EDICTO

Don Luis de la Concha y Moreno,
Juez de Primera instancia del dis-
trito de la Derecha de esta capital.

En virtud del presente se hace sa-
ber: Que este de mi cargo y Secreta-
ría del que autoriza se sigue expe-
diente incoado por el Procurador don
Juan Ramírez Castuera en nombre de
don Francisco Rodríguez González,
de esta vecindad, para que se decla-
re justificado e inscriba a su favor en
el Registro de la propiedad el domi-
nio de la casa señalada con el nú-
mero nueve moderno de la calle Hu-
mosa de esta capital desconociéndose
el antiguo, que su fachada mira al Sur
y linda por la derecha saliendo con
la número siete de don Francisco
Molina, por la izquierda con la núme-
ro once de don Juan José Luque y por
su fondo con la calle de Simancas
casa número cuatro de la misma ca-
lle y con solar que es conocido por
el Huerto Hundido, cuya casa ad-
quirió el solicitante según expresa a
título de compra venta de don Pedro
Millán Alba, vecino de Cabra.

Y en cumplimiento a lo que dispo-
ne la regla segunda del artículo
cuatrocientos de la Ley Hipotecaria,
se cita a las personas ignoradas a
quienes pueda perjudicar la inscrip-
ción que se pretende para que en el
término de ciento ochenta días com-
parezcan si quisieren alegar su dere-
cho. Haciendo constar que es prime-
ra inserción.

Dado en Córdoba a nueve de Sep-
tiembre de mil novecientos veinte y
siete.—Luis de la Concha.—El Secre-
tario Licenciado, Manuel Pozanco.

LA RAMBLA

Núm. 3.332

Don Benito Galvez Ruiz, Juez de Pri-
mera instancia de este partido de
La Rambla.

Hago saber: Que en providencia
dictada con esta fecha, en los autos
ejecutivos, que por el procedimiento
sumario de la Ley Hipotecaria, se tra-
mitan en este Juzgado, a instancia del
Procurador don Lorenzo García Juan,
en nombre de don Jesús Fernández
Vargas contra don Rafael Blanco
González, por cobro de cantidad, he
acordado, sacar a pública subasta,
para su venta, las fincas, que a con-
tinuación se describen, que se encuen-
tran especialmente hipotecadas y se-
ñalado el valor que se dirá:

1.º Una suerte de olivar, que ra-
dica al pago nombrado. «Cerro del
Palo», término de esta ciudad, de ca-
bida de diez y seis y media aranzada
que linda al Norte con olivar de don
Antonio Lucena Giménez y otros de
Diego del Baño, al Oeste y Sur con
olivar de doña Cristina de Paz de Es-
trada, y al Este con otro de don Ra-
fael del Rosal Moreno; tiene señalado
un valor de diez y ocho mil trescien-
tas cuarenta pesetas, y

2.º Otra suerte de olivar radicante
al pago de «La Fontanilla», término
de esta ciudad, de cabida de nueve y
media aranzadas que linda al Norte
con el camino de Montemayor, al Sur
con olivar de don Juan Rafael Prieto
Galán, al Este con tierras de Juan Cid
Flores y al Oeste con olivar de don
Rafael Lucena Porras; tiene seña-
lado el valor de siete mil ochocientas
sesenta pesetas.

El acto de dicha subasta, tendrá lu-
gar en la Audiencia de este Juzgado,
sito en el Paseo del Marqués de Via-
na número cinco, el día veinticinco de
Octubre próximo y hora de las once,
bajo las siguientes condiciones:

Primera. Para tomar parte en la
subasta, deberá consignarse previa-
mente, en la mesa del Juzgado, el im-
porte del diez por ciento del valor se-
ñalado a cada finca.

Segunda. Que no se admitirán
posturas, que no cubran los tipos se-
ñalados.

Tercera. Los autos y certificación
del Registro de la propiedad, a que se
refiere la ley, estarán de manifiesto en
la Secretaría del infrascripto Secreta-
rio y se entenderá que todo licitador,
acepta como bastante la titulación y
que las cargas o gravámenes anterio-

res y los preferentes, si los hubiere,
al crédito del actor, continuarán sub-
sistentes, entendiéndose que el rema-
tante los acepta y queda subrogado
en la responsabilidad de los mismos,
sin destinarse a su extinción el precio
del remate.

Dado en La Rambla a veinte de
Septiembre de mil novecientos veinte
y siete.—Benito Gálvez.—El Secreta-
rio, Juan Delgado.

VILLA DEL RIO

Núm. 3.333

Don Luis del Prado y de Lara, Licen-
ciado en Derecho, Juez municipal
propietario de Villa del Río.

Hago saber: Que en este Juzgado
y por la Secretaría del que refrenda
se sigue juicio verbal civil a instancia
del Procurador don Sebastián Vega
Leal Cruz como mandatario de don
José Pérez Callejo, sobre reclamación
de cantidad contra don Francisco So-
ler Polo y doña Manuela Torralba Ba-
zán en cuyo juicio he mandado sacar
a pública subasta para su venta por
el precio y las condiciones que des-
pués se dirán la siguiente finca.

Pesetas

Casa marcada con el nú-
mero ocho de la calle Car-
cel hoy Eduardo Sotomayor
de esta villa cuya superficie
se ignora linda a la derecha
entrando con la número seis
de doña Estrella Gómez Ji-
ménez; por la izquierda la
diez de Manuel Molleja Ca-
lleja y espalda otra de Juan
Antonio Polo Jurado la que
ha sido justipreciada en la
cantidad de ocho mil qui-
nientas pesetas

8.500

Habiendo señalado para la celebra-
ción del remate el día once del próxi-
mo mes de Octubre a las diez y siete
horas en la Sala Audiencia de este
Juzgado sita en la planta alta de las
Casas Consistoriales de esta villa.

CONDICIONES

Primera. Que para tomar parte
en la subasta los licitadores habrán
de consignar previamente en la mesa
del Juzgado o en el establecimiento
destinado al efecto el diez por cien-
to en que ha sido justipreciada la
finca.

Segunda. Que no se admitirán
posturas que no cubran las dos ter-
ceras partes de su avalúo.

Tercera. Que los títulos de pro-
piedad han sido suplidos a instancia
del actor, los que se encuentran de
manifiesto en la Secretaría de este
Juzgado para que puedan examinar-
los los que deseen tomar parte en la
subasta previniéndoles que no ten-
drán derecho a exigir ningún otro.

Dado en Villa del Río a diez y seis
de Septiembre de mil novecientos
veinte y siete.—Luis del Prado.—
P. S. M. Luis de Gan.

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: TRABAJO DE LUJO :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

